



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165105-0105/2025**, donde obra Auto N° 160-03-50-01-0328 del 05 de agosto de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en las coordenadas Norte 6°40'43" Oeste 76°5'21", a la altura del predio denominado lote 1 AR, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21168, localizado en la vereda Potreros I, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 05 de agosto de 2025, al correo electrónico daguirre@cmorichal.com, deiby.aguirre@gmail.com y alvarezarangod@gmail.com

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Abriaquí, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

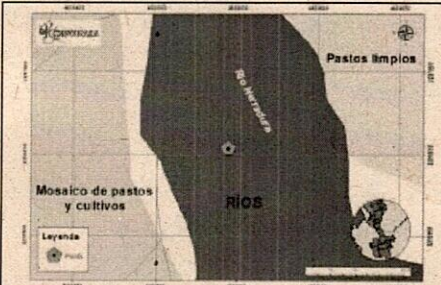
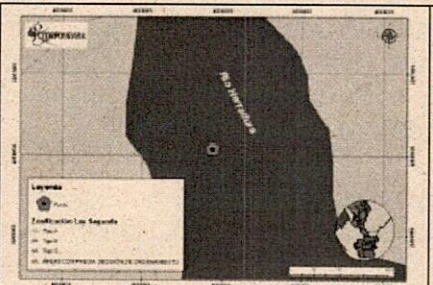
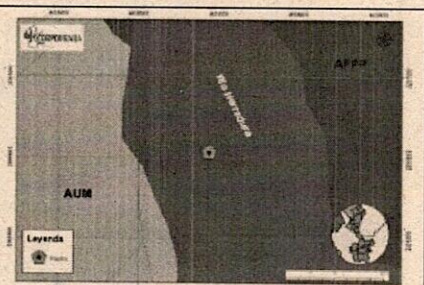
Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 11 de agosto de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-2195 del 08 de septiembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Consulta de datos geográficos:

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-19855 del 20 de agosto de 2025; aplica dentro de los términos de la Ley 2ª de 1959 – Áreas Con Previa Decisión De Ordenamiento Territorial, NO se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las siguientes características:



DATOS DEL SITIO						
Nombre del Predio: LOTE 1 AR		Dirección: Vereda Potreros I				
Municipio: Abriaquí		Zona Hidrográfica: Arato-Darén				
		Subzona Hidrográfica: Río Sucio				
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)				
		Latitud			Longitud	
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos
1	Punto vertimiento	6	40	40	76	5
2						21
3						
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA						
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las filas que requiera para otro, ¿cuál?)</small>	Resultado	Observaciones			
1	POT Zonificación Ambiental	El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del PBOT	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico del río LA Herradura			
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	El municipio no cuenta con el uso del suelo del PBOT				
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de importancia ambiental según POMCA río Sucio Alto				
4	Ley Segunda de 1959	Zona Tipo A: Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos				
5	Área Protegida	No aplica				
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPP: Áreas Forestales Productoras Protectoras AUM: Área de Uso Múltiple				
7	Cobertura Suelo	Pastos limpios y Mosaico de pastos y cultivos				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación Amenaza alta por avenidas torrenciales Amenaza baja por movimientos en masa según POMCA río Sucio Alto				
9	Número de Cédula Catastral	No aplica				
10	Otro, ¿Cuál?					
Cobertura Suelo		Ley Segunda de 1959	Zonificación Forestal			
						
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :			

6. Conclusiones

El día 11 de agosto de 2025, se realizó visita técnica al punto de vertimiento solicitado y se realizó la evaluación de la información allegada por la sociedad la sociedad Triple 8 S.A.S, identificada con NIT. 890.917.161-3, representada legalmente por el señor Diego Alvarez Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.730 de Envigado, con el fin de emitir concepto sobre trámite de Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en las Instalaciones Residenciales provisionales (duchas, unidades sanitarias, lavandería...).

La sociedad **Triple 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, representada legalmente por el señor Diego Alvarez Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.730 de Envigado, solicitó trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD), sobre la fuente hídrica denominada Río La Herradura, localizada en la vereda Potreros I, jurisdicción del municipio de Abriaquí; para un caudal de descarga de 0.8 L/s, por un periodo de 2 años.

El vertimiento se generará por las actividades domésticas en la operación del proyecto Instalaciones Residenciales provisionales-potreros tales como uso de duchas, lavamanos, unidades sanitarias y lavandería. No tiene contemplado el uso de cocina. Se estima que el inmueble albergue alrededor de 70 personas.

Solo se podrá descargar al cuerpo de agua, el caudal aprobado previamente tratado en las unidades del sistema del vertimiento, el cual se compone de los siguientes módulos: una trampa de grasas previo ingreso de dos tanques sépticos con filtro FAFA dispuestos en serie. Cada tanque de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

3

capacidad de 5000 litros, estará conformado por un recipiente cilíndrico horizontal con refuerzos internos, fabricado en polietileno lineal de alta resistencia. Además, garantizar que los vertimientos generados en STARnD lleguen al afluente final cumpliendo con los límites máximos permisibles según Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente y no afecten la calidad fisicoquímica y bacteriológica del cuerpo de agua.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Los lodos del STARnD serán tratados mediante lechos de secado temporal y posteriormente conducidos al Sistema de Compostaje Autónomo (SAC) disponible en cada campamento.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Se realizó evaluación presuntiva de la caracterización de los vertimientos a generar debido a que el sistema aún no se encuentra en funcionamiento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimientos a la sociedad **Triple 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, representada legalmente por el señor Diego Alvarez Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.730 de Envigado, para aguas residuales domésticas (ARD) generadas en las Instalaciones Residenciales provisionales (duchas, unidades sanitarias, lavandería...), para las siguientes características:

Caudal a verter	0.8 l/s
Fuente receptora del vertimiento	Río la Herradura
Coordenadas	N 6°40'40.6" W 76°5'21"
Frecuencia de descarga	30 días/mes
Tiempo de descarga	24 horas/día
Periodo	2 años

Se recomienda acoger los diseños de los sistemas de gestión de los vertimientos para las aguas residuales domésticas, el cual se compone de los siguientes módulos: una trampa de grasas previo ingreso de dos tanques sépticos con filtro FAFA dispuestos en serie. Cada tanque de capacidad de 5000 litros, estará conformado por un recipiente cilíndrico horizontal con refuerzos internos, fabricado en polietileno lineal de alta resistencia.

Se recomienda acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos (PGRMV) y el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV).

Obligaciones del usuario frente al permiso de Vertimiento:

- ✓ Una vez entre en funcionamiento el STARnD y se establezca el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el **artículo 10 de la resolución 631 de 2015** y deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- ✓ El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución 0631/2015, artículo 10 o aquella que la derogue o sustituya.
- ✓ Deberá realizarse inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (STARnD y STARD) con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos.
- ✓ Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos industrial acorde a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras. Así mismo, deberá presentar el informe con los correspondientes soportes de los resultados suministrados por el Laboratorio encargado del análisis.

- ✓ Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- ✓ Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de STARnD y sedimentadores.
- ✓ Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados.
- ✓ En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

5

los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que los artículos 2.2.3.3.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el 2.2.3.3.5.8 ibídem modificado por el Decreto 050 de 2018, establecen respectivamente, el procedimiento administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos y el contenido de la resolución por la cual se otorga el dicho permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.5.6 Ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 050 de 2018, describe que, dentro del estudio de la solicitud del trámite, se verificará, analizará y se evaluará cuando menos ciertos aspectos, para lo cual la norma diferencia si se trata de vertimiento al suelo o a cuerpo de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 160-08-02-01-2195 del 08 de septiembre de 2025, se concluye lo siguiente:

- La sociedad **TRIPLE 8 S.A.S.**, ha dado cumplimiento técnico y jurídico para acceder al permiso de vertimientos de aguas residuales industriales solicitado.
- El predio denominado lote 1 AR, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21168, localizado en la vereda Potreros I, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, es propiedad de la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S.**
- La sociedad interesada captará el agua del acueducto veredal.
- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-1985 del 20 de agosto de 2025, el punto de los vertimientos de aguas residuales se ubica en la zona hidrográfica Atrato-Darien, subzona hidrográfica río sucio, y no se encuentra en área protegida.

- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

Que la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-2195 del 08 de septiembre de 2025, se procederá a otorgar a la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas, a generarse en el río la herradura, en las coordenadas Latitud Norte: 06° 40' 40,6", Longitud Oeste: 76° 5' 21", a la altura del predio denominado lote 1 AR, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21168, localizado en la vereda Potreros I, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas, a generarse en el río la herradura, a la altura del predio denominado lote 1 AR, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21168, localizado en la vereda Potreros I, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Características del vertimiento doméstico: Descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.8 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas al día y frecuencia de descarga de 30 días al mes, procedente de una trampa de grasas, dos tanques sépticos con filtro FAFA, que se encargan de tratar las aguas residuales generadas en el uso de duchas, lavamanos, unidades sanitarias y lavandería, cuyos vertimientos se realizarán en la fuente hídrica la herradura, en las coordenadas Latitud Norte: 06° 40' 40,6", Longitud Oeste: 76° 5' 21", localizado en la zona hidrográfica Atrato-Darien, subzona hidrográfica río sucio.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Los diseños de los sistemas de gestión de los vertimientos para las aguas residuales domésticas, el cual se compone de los siguientes módulos: una trampa de grasas previo ingreso de dos tanques sépticos con filtro FAFA dispuestos en serie. Cada tanque de capacidad de 5000 litros, estará conformado por un recipiente cilíndrico horizontal con refuerzos internos, fabricado en polietileno lineal de alta resistencia.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

7

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales y se establezca el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 631 de 2015 y deberá informar a CORPOURABA, por lo menos con quince días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 2.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas ARD, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
3. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar adecuada disposición de los residuos generados, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
5. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
6. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio astillero casanova.
8. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **160165105-0105/2025**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

9

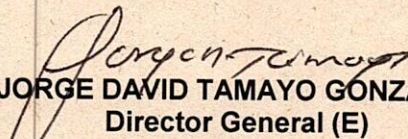
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TRIPLE 8 S.A.S**, identificada con NIT. 890.917.161-3, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GÓNZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		17/09/2025
Revisó:	Liliana Florez Cardona		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160165105-0105/2025